

Resolución de 4 de octubre de 2023 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E (CDTI) por la que se aprueba el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2023, a proyectos de investigación y desarrollo seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales del programa EuroHPC, en el marco del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

Contenido

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.....	4
Artículo 2. Beneficiarios	5
Artículo 3. Características y cuantía de la ayuda.....	6
Artículo 4. Régimen de concesión	7
Artículo 5. Financiación.....	7
Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables.....	7
Artículo 7. Gastos subvencionables	8
Artículo 8. Subcontratación	10
Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.....	12
Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.....	12
Artículo 11. Plazo y forma de presentación de propuestas.....	13
Artículo 12. Subsanción de las solicitudes.....	16
Artículo 13. Efecto incentivador	16
Artículo 14. Instrucción y resolución de procedimiento.....	17
Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión	20
Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios y concurrencia de ayudas	22
Artículo 17. Justificación técnica y económica de las ayudas.....	24
Artículo 18. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones.....	25
Artículo 19. Pago	27
Artículo 20. Procedimiento de reintegro	28
Artículo 21. Actuaciones de comprobación y control	29
Artículo 22. Devolución voluntaria de la ayuda	30
Artículo 23. Recursos.....	30
Disposición adicional única. Normativa aplicable	30
Disposición final única. Entrada en vigor	31
ANEXO I: Relación de entidades beneficiarias	33
ANEXO II: Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor	35

Las ayudas objeto de esta resolución tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, PEICTI) 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de junio de 2021, a través del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno.

El PEICTI 2021-2023 está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 (EECTI): Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento y Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

Dentro del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno se persigue potenciar la presencia de España en la I+D+i internacional, en particular su protagonismo en el Espacio Europeo de Investigación, facilitando la colaboración con socios extranjeros. Los proyectos de colaboración internacional se consideran uno de los vectores estratégicos para contribuir a la excelencia y máxima competitividad de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI).

Por otro lado, dentro del mismo programa se persigue mejorar la posición competitiva de las empresas españolas en proyectos europeos e internacionales de I+D+i. En este escenario de creciente relevancia y competitividad a nivel internacional, es necesario promover y acompañar el esfuerzo de las empresas y primar sus logros, con actuaciones específicas destinadas, entre otras a promover la participación en proyectos de cooperación tecnológica internacional.

Las ayudas objeto de este procedimiento se encuentran incluidas en la actuación denominada «Proyectos de Colaboración Internacional» dentro del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, que tiene por objeto financiar a las entidades españolas que hayan concurrido con éxito a convocatorias europeas o internacionales competitivas, bajo acuerdos de programas de investigación e innovación bilaterales o multilaterales que requieren de financiación nacional.

Los proyectos deben ajustarse a los estándares de calidad y relevancia científica y técnica internacionales que incluyen una mención expresa al valor añadido de la colaboración internacional en el desarrollo de las actividades de I+D+i propuestas.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el organismo competente para

gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.

Conforme al referido Plan, el CDTI es una de las entidades competentes para gestionar la actuación denominada «Proyectos de Colaboración Internacional», que incluye, entre otras convocatorias internacionales, las efectuadas por la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (“EuroHPC Joint Undertaking” o “EuroHPC JU”), creada mediante Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo, de 28 de septiembre de 2018, en el marco de las iniciativas tecnológicas conjuntas del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, fundamentadas en el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento Unión Europea (TFUE).

El objetivo de esta empresa común es, entre otros, desarrollar computadoras europeas de alta eficiencia (HPC, por sus siglas en inglés, “high performance computing”).

Las actividades de la empresa común se financian mediante contribuciones de la Unión Europea y de los Estados miembros participantes en la misma.

La participación de CDTI en este programa, mediante la contribución de fondos nacionales para la cofinanciación de proyectos de I+D+I consorciados, queda establecida en el “Convenio administrativo sobre la coordinación en relación con la implementación de las contribuciones nacionales” (en adelante “Convenio administrativo EuroHPC-CDTI”) suscrito con fecha 24 abril de 2023 entre la empresa común EuroHPC JU y CDTI, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo de 13 de julio de 2021 por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488.

El procedimiento detallado de las convocatorias internacionales efectuadas por la empresa común EuroHPC JU, incluyendo los criterios y el modo en que se realiza la evaluación, se describe en los textos publicados de las convocatorias, así como en los planes de trabajo anuales. La gestión de estas convocatorias se realiza por el secretariado de la empresa común, radicado en Luxemburgo.

Conforme establece el Reglamento (UE) 2021/1173, la participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común debe ser conforme con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/695 /695, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1290/2013 y (UE) n.o 1291/2013.

Las propuestas presentadas en las convocatorias internacionales de 2019, 2020 y 2021 objeto esta resolución fueron evaluadas por comités internacionales de expertos. Tras la evaluación, el consejo de administración de la empresa común aprobó la lista de proyectos a financiar, atendiendo a la disponibilidad

presupuestaria de los países participantes y en su caso, de la Comisión Europea. Las resoluciones se recogen en las actas oficiales de los comités de expertos, del consejo de administración y del comité de dirección de la empresa común.

El objeto de la presente resolución es aprobar el procedimiento de concesión de ayudas a las entidades españolas participantes en los proyectos seleccionados por la empresa común en las referidas convocatorias.

El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta resolución es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional undécima, apartado 7, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que dispone que podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las Asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

En virtud de todo lo expuesto se resuelve:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2023 destinadas a los «Proyectos de Colaboración Internacional», en el marco del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.
2. Las ayudas financiarán la participación de empresas españolas en proyectos de investigación y desarrollo internacionales consorciados que hayan sido seleccionados en las convocatorias internacionales efectuadas por la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (en adelante, "EuroHPC JU"), en las que el CDTI participa como organismo financiador en virtud del "Convenio Administrativo EuroHPC-CDTI" referidas en el siguiente apartado.

3. Las convocatorias internacionales competitivas de los proyectos seleccionados son las siguientes:
- Convocatoria H2020-JTI-EUROHPC-2019-01, publicada en el portal de subvenciones de la Comisión Europea el 25 de julio de 2019 y con fecha de cierre internacional el 14 de enero de 2020¹.
 - Convocatoria H2020-JTI-EUROHPC-2020-01, publicada en el portal de subvenciones de la Comisión Europea el 16 de abril de 2020 y con fecha de cierre internacional el 15 de septiembre de 2020²,
 - Convocatoria H2020-JTI-EUROHPC-2020-02, publicada en el portal de subvenciones de la Comisión Europea el 18 de agosto de 2020 y con fecha de cierre internacional el 12 de enero de 2021³.
 - Convocatoria HORIZON-EUROHPC-JU-2021-COE-01, publicada en el portal de subvenciones de la Comisión Europea el 27 de enero de 2022 y con fecha de cierre internacional el 6 de abril de 2022⁴.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de esta resolución las empresas establecidas en España que formen parte de consorcios internacionales, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, que desarrollen los proyectos de I+D seleccionados por EuroHPC JU en las convocatorias que se relacionan en el artículo 1.3 de la presente resolución.
2. Por empresas se entenderá las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica. Dentro del concepto de empresa, se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME), según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante "Reglamento general de exención por categorías").

¹ <https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/opportunities/topic-details/eurohpc-01-2019>

² <https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/opportunities/topic-details/eurohpc-2020-01-a>

³ <https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/opportunities/topic-details/eurohpc-2020-02>

⁴ <https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/opportunities/topic-details/horizon-eurohpc-ju-2021-coe-01-01>

3. Los beneficiarios deberán reunir asimismo los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria.
 - b. Deberán tener domicilio fiscal en territorio español.
 - c. Deberán haber obtenido el certificado internacional de EuroHPC JU que confirme la aprobación del proyecto en las convocatorias definidas en el artículo 1.3 de la presente resolución.

4. No podrán adquirir la condición de beneficiario los siguientes sujetos:
 - a. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - b. Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías. No obstante, sí podrán resultar beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas presentadas en la fecha de la solicitud que figuren depositadas en el Registro Mercantil o registro equivalente, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo.
 - c. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que incumplan los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Características y cuantía de la ayuda

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvenciones.
2. El importe máximo para financiar en cada proyecto de conformidad con lo establecido en las convocatorias internacionales respectivas y en la normativa aplicable a las mismas, así como en el acuerdo de financiación suscrito entre la referida empresa y CDTI el 24 de abril de 2023, se determinará

en función del coste financiable real del proyecto y de la disponibilidad presupuestaria, respetando el límite de intensidad máxima del 70% de los costes subvencionables, según lo previsto en el artículo 25 quater del Reglamento general de exención por categorías.

3. En caso de falta de disponibilidad presupuestaria para financiar todos los proyectos presentados y que cumplan las condiciones y características indicadas en la presente resolución con la intensidad máxima ayuda establecido en apartado 2, el órgano instructor reducirá la intensidad máxima de forma lineal hasta agotar el presupuesto máximo de la convocatoria.
4. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4. Régimen de concesión

1. Las ayudas objeto de la presente resolución se otorgarán en régimen de concesión directa, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente resolución tendrán la consideración de ayudas de Estado y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento general de exención por categorías.

Artículo 5. Financiación.

El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 4.200.000 euros, se financiará 1.500.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 28.08.467C.74921 de los Presupuestos Generales del Estado de 2022 y los 2.700.000 euros restantes se financiarán con cargo al patrimonio del CDTI.

Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables

1. Las actividades subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo objeto de la ayuda serán las definidas como subvencionables en

virtud de las normas del programa Horizonte 2020 y Horizonte Europa, según lo previsto en el artículo 25 quater del Reglamento general de exención por categorías.

2. La solicitud de ayuda se presentará por cada beneficiario de forma individual. Si en el proyecto internacional seleccionado participase más de una entidad española que cumple los requisitos para ser beneficiaria de esta ayuda, cada una de ellas presentará una solicitud de financiación individual y por separado.
3. La duración de los proyectos será la establecida en el anexo I, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria internacional correspondiente.
4. La realización de las actuaciones deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Las categorías, los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables del proyecto de investigación y desarrollo objeto de la ayuda serán los definidos como admisibles en virtud de las normas del programa Horizonte 2020 u Horizonte Europa, en función del que sea de aplicación según la convocatoria internacional.
2. En concreto, se consideran costes subvencionables los siguientes:
 - a. Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Si el instrumental y el material no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
 - b. Costes de personal, los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente, incluyendo las actividades de gestión de la propuesta internacional. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.
 - c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la ejecución del proyecto.

- d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:
- i. Los gastos derivados del informe realizado por un auditor para la justificación de las ayudas. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El gasto derivado del informe de auditor tendrá un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario.
 - ii. Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio internacional y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiables los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.
 - iii. Gastos de otros bienes, trabajos y servicios, incluyendo patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia y programas de ordenador de carácter técnico necesarios para la actuación. No serán elegibles gastos de almacenamiento en la nube.
 - iv. Gastos de costes y servicios centrales facturados, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a la contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.
 - v. Además, podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales derivados del proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos del proyecto, excluidas las subcontrataciones técnicas, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, según las condiciones del programa Horizonte 2020 u Horizonte Europa.
3. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, cuando sean recuperables.

4. El importe total del presupuesto financiable del proyecto deberá ser equivalente al presupuesto del proyecto aprobado en la convocatoria del EuroHPC correspondiente.
5. La distribución, desglose y justificación de la adecuación y necesidad de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
6. Todo gasto no desglosado y justificado por el solicitante en la memoria técnica será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto, prevalecerá el presupuesto de la solicitud.
7. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto descrita en el artículo 11 de esta resolución.

Artículo 8. Subcontratación

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.
2. Con carácter general, el coste global por beneficiario de las actividades subcontratadas no podrá ser superior al definido en las respectivas convocatorias internacionales.
3. Cuando el importe de la prestación de un servicio o entrega de un bien sea igual o supere el importe de 15.000 €, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo solicitar el beneficiario como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si la naturaleza técnica del servicio prestado es tal que no fuera posible presentar ofertas comparables por diferentes proveedores, se justificarán expresamente en una memoria las razones que hacen del proveedor seleccionado el único cualificado para realizarlo.

En caso de que la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar la documentación mencionada anteriormente junto con la solicitud de ayuda. En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. La solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.
5. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.

Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

6. No podrá subcontratarse con las mismas entidades que forman parte del consorcio internacional ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Resolución será compatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda aplicables en la normativa comunitaria.
2. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Resolución será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de fondos de la Unión Europea, en particular con las ayudas del Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte 2020, periodo 2014-2020, y Horizonte Europa, periodo 2021-2027), de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Comunicaciones electrónicas

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente Resolución.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI <https://sede.cdti.gob.es>, utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web del CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web del CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de propuestas

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa de los proyectos será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 24 de octubre de 2023, a las 12:00 horas de la mañana (hora peninsular). Podrán presentar solicitudes las entidades recogidas en el anexo I.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente en la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
3. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.
4. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La presentación de la solicitud llevará implícito el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sea pertinente para la instrucción del procedimiento.
6. En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

7. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (el formato de fichero admitido para toda la documentación corresponde con la extensión «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información):
- a. Memoria técnica del proyecto con el contenido mínimo del modelo disponible en la sede electrónica de CDTI. Deberá describirse detalladamente la participación de la empresa solicitante de esta ayuda en el proyecto aprobado por EuroHPC JU justificándose en particular el alcance del presupuesto del proyecto.
 - b. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad sea igual o superior a 15.000 euros, será necesario aportar la documentación indicada en el artículo 8 de la presente resolución. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones.
 - c. Copia de la propuesta internacional completa firmada electrónicamente por la empresa y presentada a la empresa común EuroHPC JU través de la plataforma de la Comisión Europea.
 - d. Carta de invitación a preparar el acuerdo de subvención (Grant Agreement Invitation Letter).
- d. Documentación adicional:
- i. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado de representante de persona jurídica de quien no tenga poder general de representación de la empresa ante la Administración. En caso de poder general no se precisa acreditación adicional, de acuerdo al artículo 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
 - ii. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - iii. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, y de no ser considerada una empresa en crisis, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

- iv. Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco y Navarra deberán aportar, adicionalmente, los certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.
- v. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
- vi. Nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste al menos las cuentas anuales del ejercicio 2021 y el contenido de las situaciones especiales, de existir. Acreditación mediante la presentación de la citada nota. En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

Las sociedades cuyas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil (sociedades extranjeras, cooperativas, etc) deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositados, tanto individuales como consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

- vii. Declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración responsable expresa deberá presentarse asimismo en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.
1. El representante legal de la entidad deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas las declaraciones responsables, en el momento en que éstas se produzcan.
8. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, a excepción de la copia de la propuesta internacional completa firmada electrónicamente por la empresa y presentada a EuroHPC JU través de la plataforma de la Comisión Europea y

la carta de invitación para preparar el acuerdo de subvención (Grant Agreement Invitation Letter)

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del proyecto, que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión.

Artículo 13. Efecto incentivador

1. De acuerdo con el artículo 6.5, letra j, del Reglamento general de exención por categorías, no será necesario que, entre otras, las ayudas incluidas en proyectos de investigación y desarrollo cofinanciados tengan un efecto incentivador, o se considerará que lo tienen, si se cumplen las condiciones pertinentes establecidas en el artículo 25 quater.
2. Las ayudas objeto de esta convocatoria cumplen las condiciones del artículo 25 quater en cuanto que:
 - a) Tienen por objeto proyectos de I+D ejecutados en el marco de una asociación europea institucionalizada basada en el artículo 187 del Tratado, por al menos tres Estados miembros, o bien dos Estados miembros y al menos un país asociado.
 - b) Los proyectos han sido seleccionados sobre la base de la evaluación y clasificación realizada por expertos independientes tras convocatorias transnacionales en consonancia con las normas de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa. Asimismo, las actividades subvencionables de los proyectos son las definidas como subvencionables en virtud de las normas de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa, excluidas las actividades que vayan más allá de las

actividades de desarrollo experimental, y las categorías, los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables son los definidos como admisibles en virtud de las referidas normas.

- c) La financiación pública total concedida no superará el porcentaje de financiación establecido para el proyecto tras la selección, clasificación y evaluación con arreglo a las normas de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa, y la financiación concedida por los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa cubrirá al menos el 30 % de los costes subvencionables totales de la acción
3. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de inicio de las actividades por parte del beneficiario no podrá ser anterior en ningún caso a la fecha de comunicación de la aprobación del proyecto a nivel internacional por parte de EuroHPC JU.

Artículo 14. Instrucción y resolución de procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Dirección de Programas de la Unión Europea y Cooperación Territorial del CDTI.
2. El órgano instructor correspondiente podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario. Tras estas comprobaciones, se emitirá la propuesta de resolución provisional, en la que se indicará la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto, o la desestimación de la solicitud, en su caso.
3. A partir de la notificación de la propuesta de resolución provisional, y dentro del plazo de diez días hábiles, los interesados en el procedimiento podrán aceptar la propuesta o, en su caso, formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en el plazo expresado. En el caso de que se produzca la aceptación sin alegaciones de la propuesta provisional ésta será considerada como definitiva.
4. De no formularse alegaciones, los interesados deberán aportar, en el plazo referido anteriormente, la documentación indicada a continuación, a través del área privada de la sede electrónica del CDTI, donde también podrán acceder a la documentación obrante en su expediente:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.

- b. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000€, el contrato entre las partes.
- c. El acuerdo de consorcio debidamente firmado por todos los participantes del consorcio internacional. Este documento será imprescindible para efectuar el pago de la ayuda y deberá estar aceptado por EuroHPC JU. Este acuerdo de consorcio deberá regular en detalle los derechos de propiedad industrial e intelectual, en particular, la identificación de los antecedentes del proyecto, la propiedad de los resultados, la diseminación y los derechos de acceso, tanto para la ejecución como para la fase de explotación del proyecto, teniendo en cuenta las normas que rigen la explotación y difusión de resultados del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) 1290/2013 y (UE) 1291/2013.
- d. Acreditación sobre el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 1. Para sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deben presentar certificación del órgano de administración u otra acreditación referida en ese precepto de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
 2. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, este requisito se podrá acreditar mediante:
 - a. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación

de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- b. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado. A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. El «Informe de Procedimientos Acordados» deberá ser elaborado conforme al artículo 22bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo otorgado para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

5. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos el apartado 4 anterior, en cuyo caso se desestimarán su solicitud por no reunir los requisitos para ser beneficiario.
6. En caso de que se formulen alegaciones, una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas que hubieren presentado alegaciones, que se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada en el apartado 4 de este artículo, que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación /notificación.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.
8. El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
9. El Director General del CDTI es el órgano competente para dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
10. La resolución de concesión mencionará expresamente la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto y el período de ejecución. La resolución de procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
11. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
12. La concesión de las ayudas será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo expuesto en la presente convocatoria.
2. El órgano competente para autorizar las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente de la ayuda, la Dirección General del CDTI. Su tramitación corresponde a la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora del CDTI.

3. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Solo se admitirá una única solicitud de modificación por expediente, que deberá presentarse, en todo caso, antes del 31 de octubre del año en que finalice el proyecto.

En el caso que la finalización del proyecto sea en una fecha posterior al 31 de octubre, el plazo límite para la presentación de las modificaciones será la fecha prevista de finalización del proyecto.

Aquellos proyectos cuya finalización sea anterior a la concesión de la ayuda no podrán solicitar modificación ni prórroga de la misma.

4. El plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total del proyecto será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
5. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:
 - a. Que el mismo sea solicitado en el plazo previsto en la presente convocatoria y sea autorizado expresamente por el órgano competente.
 - b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
 - d. Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda concedida.
6. Asimismo, EuroHPCE JU deberá ser informada sobre cualquier cambio significativo en el proyecto en relación con los objetivos, duración, presupuesto. La comunicación de los cambios corresponde a la entidad líder del proyecto internacional.
7. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:
 - a. Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente.
 - c. En ningún caso los gastos de viajes podrán ser trasvasados a otros conceptos presupuestarios en la solicitud de modificaciones.

8. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en los supuestos de fusión y escisión de entidades, en los términos contemplados en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

En el caso de que se hubiera producido una sustitución del beneficiario, cada uno de ellos será el beneficiario de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada beneficiario será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda. El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios y concurrencia de ayudas

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y su eventual modificación.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda

tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.

- d. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.
 - e. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.
3. El beneficiario deberá incluir, en cualquier comunicación o publicación relativa al programa internacional correspondiente objeto de la ayuda, la siguiente información:
- a. Indicación explícita del apoyo de la Unión Europea y del CDTI.
 - b. El logotipo de la Unión Europea y del CDTI de manera que no resalte ninguno más que el otro.
 - c. El siguiente texto para los proyectos amparados bajo Horizonte 2020: "Este proyecto ha recibido financiación del programa «Programa correspondiente» con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte 2020» de la Unión Europea".
 - d. Y para los proyectos amparados bajo Horizonte Europa: "Este proyecto ha recibido financiación del programa «Programa correspondiente» con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» de la Unión Europea".

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos del CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo. Esto no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios.

4. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión

Europea ni EuroHPC JU es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.

5. Adicionalmente, EuroHPC JU podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito para la promoción de la convocatoria, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.
6. Así mismo, el beneficiario deberá informar y proporcionar a EuroHPC JU, cuando ésta lo solicite, información exacta sobre el desarrollo y progreso del proyecto, así como sobre la explotación de los resultados del proyecto, durante los tres años posteriores a su finalización.

Artículo 17. Justificación técnica y económica de las ayudas

1. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación. Asimismo, los gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto más, en su caso, la ampliación concedida.
2. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del proyecto. Si se ha autorizado una prórroga del periodo de ejecución, el plazo para justificar será de tres meses a contar a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución. No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
3. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
4. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Convocatoria BOE") y en el Anexo II de la presente

convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

5. El beneficiario estará obligado a la presentación de informes de justificación técnica y económica, en los términos que se detallan a continuación:
 - a. Para el seguimiento técnico el beneficiario presentará una memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos.
 - b. Para el seguimiento económico, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
6. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre que se respeten los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si bien, y sin perjuicio de lo anterior, aquellos proyectos que incluyan períodos de ejecución anteriores al 19 de octubre de 2022 solo deberán cumplir los plazos de pago previstos en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones en aquellos gastos realizados a partir del 19 de octubre de 2022, fecha de publicación de la modificación de la ley de subvenciones.

7. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 18. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones.

1. El CDTI verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 1 de la presente convocatoria.
2. A tales efectos, el CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en esta ayuda y en otras ayudas públicas supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, podrá no aceptarse la justificación de tales gastos, así como, en su caso, exigir el reintegro correspondiente. En caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, se excluirá la participación de dicho trabajador en esta ayuda, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos.

3. Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrán certificar incrementos máximos del 20% del gasto en los diferentes conceptos que la integran (a excepción de Gastos de Auditoría y Viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrán certificar incrementos máximos del 20% del gasto, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente. Todo ello, respetando los límites que se indican en la convocatoria y sin incrementar el importe total de la ayuda concedida.

Excepcionalmente se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

4. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra pública Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron

la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Artículo 19. Pago

1. El pago de la ayuda se efectuará tras realizar la correspondiente comprobación técnico- económica del proyecto, según lo previsto en el artículo 17 de la presente resolución y en los términos que se fijan en la resolución de concesión o en sus anexos.
2. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 75% de la subvención concedida para el proyecto. El beneficiario no deberá constituir garantía alguna.
3. El pago anticipado tendrá la consideración de pago a cuenta de la liquidación final de la subvención, que se realizará tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, según lo previsto en el artículo 17 de la presente resolución.

Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por el CDTI, y a no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

En el caso de que no conste la situación de alguno de los beneficiarios respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

4. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.
5. El pago de las ayudas queda supeditado a la disponibilidad de crédito por parte de CDTI.

Artículo 20. Procedimiento de reintegro

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se admitirán ningún gasto ni pago realizado en este plazo excepcional.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.
5. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, cuando no se hubiera certificado al menos el 60% de los gastos e inversiones previstos en la resolución de concesión del proyecto, se considerarán incumplidos los objetivos del mismo de forma que será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

También se considerarán incumplidos los objetivos para los que se concedió la ayuda si EURO HPC JU anula el proyecto internacional antes de su finalización por cualquier motivo, de forma que será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

- b. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c. La falta de presentación de la documentación justificativa y/o de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- d. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.
- e. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente resolución, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Actuaciones de comprobación y control

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control y auditoría por

la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea, órgano de gobierno de los Programas EuroHPC JU, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.

2. La Comisión Europea y/o EuroHPC JU podrán llevar a cabo comprobaciones o auditorías relativas al seguimiento e implementación de las recomendaciones efectuadas a los beneficiarios.

Artículo 22. Devolución voluntaria de la ayuda

La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Recursos

Contra esta Resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la publicación de la misma. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable

Las ayudas a que se refiere esta resolución se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado mediante el Reglamento (UE) N°1237/2021 de la Comisión del 23 de julio de 2021; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, para las ayudas cofinanciadas a través del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020, conforme al Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y para las cofinanciadas con Horizonte Europa de la Unión Europea, deberá tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación “Horizonte Europa”, se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) nº 1290/2013 y (UE) nº 1291/2013, que estipula que las subvenciones en el marco del referido Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) nº2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento Financiero»)

Adicionalmente, las ayudas se regirán por lo siguiente, en función de la convocatoria en la que se enmarque la actuación

El Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo de 13 de julio de 2021 por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (EuroHPC) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488, las convocatorias de EuroHPC JU, artículo 187 del TFUE y los Planes de Trabajo de 2019, 2020, 2021 de la empresa común y el acuerdo de financiación entre EuroHPC JU y CDTI para la implementación de la contribución nacional.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Javier Ponce Martínez

Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación
E.P.E.

ANEXO I: Relación de entidades beneficiarias

Horizonte 2020:

CONVOCATORIA	ACRÓNIMO PROYECTO	TÍTULO PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	INICIO	FIN	PRESUPUESTO INTERNACIONAL APROBADO (€)
H2020-JTI-EUROHPC-2019-1-02	HEROES	HEROES: Hybrid Eco Responsible Optimized European Solution	HPC NOW CONSULTING SL	B65897605	01/03/21	28/02/23	145.420
H2020-JTI-EUROHPC-2019-1-03	OPTIMA	OPTIMA: Optimizing Industrial Applications for Heterogeneous HPC Systems	APPENTRA SOLUTIONS SL	B70340872	01/03/21	30/11/23	277.775
H2020-JTI-EUROHPC-2020-01	PILOT	The European PILOT: Pilot using Independent Local & Open Technologies	SEMIDYNAMICS TECHNOLOGY SERVICES	B66824772	01/12/21	31/05/25	2.242.750
H2020-JTI-EUROHPC-2020-01	PILOT	The European PILOT: Pilot using Independent Local & Open Technologies	SUBMER TECHNOLOGIES SL	B66631375	01/12/21	31/05/25	852.375
H2020-JTI-EUROHPC-2020-02	EPI SGA 2	European Processor Initiative Specific Grant Agreement 2	SEMIDYNAMICS TECHNOLOGY SERVICES	B66824772	01/01/22	31/12/25	4.134.362

Horizonte Europa:

CONVOCATORIA	ACRÓNIMO PROYECTO	TÍTULO PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	INICIO	FIN	PRESUPUESTO INTERNACIONAL APROBADO (€)
HORIZON-EUROHPC-JU-2021-COE-01	BioExcel-3	BioExcel-3 Centre of Excellence for Computational Biomolecular Research	NOSTRUM BIODISCOVER Y SL	B66685256	01/01/23	31/12/26	144.000
HORIZON-EUROHPC-JU-2021-COE-01	HiDALGO2	HPC and Big Data Technologies for Global Challenges	ATOS SPAIN SA	A28240752	01/01/23	30/06/26	361.250
HORIZON-EUROHPC-JU-2021-COE-01	HiDALGO2	HPC and Big Data Technologies for Global Challenges	METEOGRID SL	B88491915	01/01/23	30/06/26	671.250
HORIZON-EUROHPC-JU-2021-COE-01	MultiXscale	Centre of Excellence in exascale-oriented application co-design and delivery for multiscale simulations	HPC NOW CONSULTING SL	B65897605	01/01/23	31/12/26	485.625

ANEXO II: Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento “Guía de Auditor Convocatoria BOE” publicada en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
- Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

A. Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- Las condiciones de la resolución de concesión.
- El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.
- B. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
- C. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

- a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - b) Con la contabilidad de la entidad.
- D. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.